

RAD. 021 2017 00888 00

AUTO No. 4122

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$23.744.447Mcte**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2017 00888 00

AUTO No. 4123

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-556688** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **DIANA MARCERA VERA MARTÍNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.130.612.617**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2016 00072 00

AUTO No.4105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

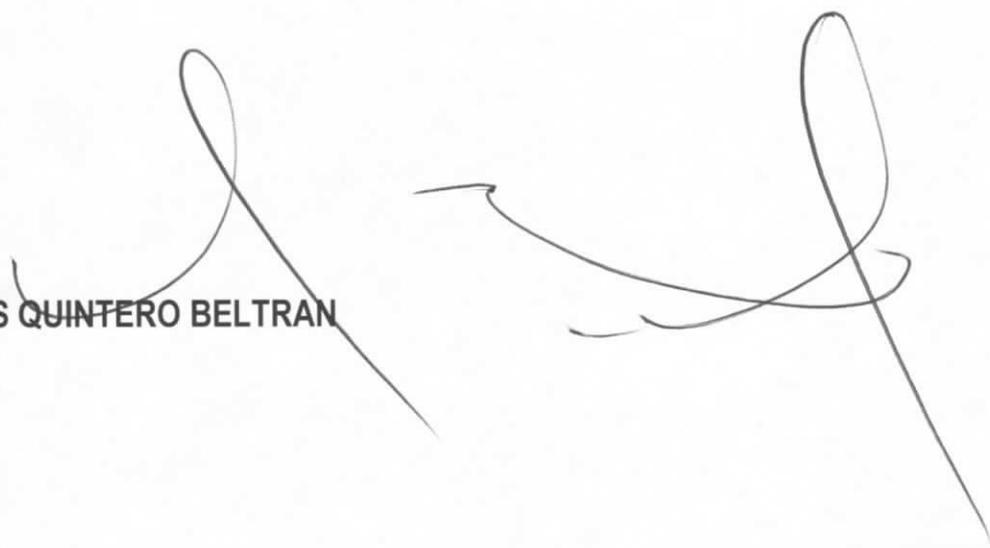
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el Oficio No. 02-1552 obrante a folio 70 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 001 2017 00374 00

AUTO No. 4125

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 03-1545 DEL 06 DE JUNIO DE 2.019, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **CARMINIA DIAZ CRUZ** con C.C.31.285.398, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

RAD. 001 2009 00746 00

AUTO No. 4097

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y la petición de la parte ejecutada, el juzgado por economía y celeridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- RECONOCER personería a la Dra. **WILSON GOMEZ RENDON** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.211.062 y T.P No. 97.900 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutada en los términos del memorial poder que antecede.

6.- Por la decisión aquí adoptada, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutada.

7.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Señor(a) **WILSON GOMEZ RENDON** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16211062., de los títulos judiciales por la suma de **\$845.944, 00**, por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002027670	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002027671	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002027672	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002027673	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002113367	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2017	NO APLICA	\$ 6.523,00
469030002297150	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002305297	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002305302	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002308708	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2018	NO APLICA	\$ 93.269,00
469030002327540	66703573	ELIZABETH RAMIREZ ARCOS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 93.269,00

Total Valor \$ 845.944,00

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2018 00630 00

AUTO No. 4096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2017 00092 00

AUTO No. 4112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la parte actora coadyuvada por el demandado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

8.- Ejecutoriado el presente proveído, acreditada la transferencia de los depósitos judiciales y si no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto, se ordena que **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.**

9.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2014 00986 00

AUTO No. 4111

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, el juzgado por economía y celeridad, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Ejecutoriada la presente decisión y si no se dan los presupuestos del numeral tercero del presente auto se ordena que **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, se disponga el pago a favor de la parte ejecutada a través de su autorizado Señor(a) **WILMER MESSU CARABALI** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1136134376, de los títulos judiciales por la suma de **\$4.139.893,80** por concepto del pago del excedente de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002189220	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2018	NO APLICA	\$ 262.739,25
469030002203990	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2018	NO APLICA	\$ 224.793,42
469030002220121	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2018	NO APLICA	\$ 262.739,25
469030002231775	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	\$ 262.739,25
469030002246091	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2018	NO APLICA	\$ 264.873,82
469030002256031	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2018	NO APLICA	\$ 265.623,13
469030002267467	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	\$ 265.623,13
469030002280633	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2018	NO APLICA	\$ 265.623,13
469030002309686	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2018	NO APLICA	\$ 265.623,13
469030002312135	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 265.623,13
469030002315617	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2019	NO APLICA	\$ 15.364,80
469030002320606	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2019	NO APLICA	\$ 256.248,33
469030002334163	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2019	NO APLICA	\$ 225.891,67
469030002346558	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	NO APLICA	\$ 256.248,33
469030002359030	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 248.659,17

469030002371283	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 256.248,33
469030002386306	1143935470	WILMAR ECHEVERRY RUANO	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 275.232,53

Total Valor \$ 4.139.893,80

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2016 00871 00
AUTO No.4098
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-OFICIAR al Banco Av Villas a fin de que indique el estado actual del embargo a las cuentas de ahorro de la señora Sandra Patricia Cano, en atención al oficio No. 0011 del 16 de enero de 2.017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00726 00

AUTO No. 4095

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.**

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2013 00531 00

AUTO No. 4113

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de dar trámite a la petición terminación del proceso **por el pago de las cuotas en mora (Fol. 210)** y como quiera que el juzgado Octavo Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 3441 del 13 de junio de 2019 informó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó y dejó sin efecto la solicitud de embargo de remanentes, (Fol. 224), este Juzgado por considerar procedente lo solicitado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por el **por el pago de las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2018**.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes.

3.- En caso de llegarse a perfeccionar embargo de remanentes dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. los cuales deberán entregarse a la parte **Demandante**, con la constancia de que continua vigente la obligación. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 4116

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *“Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial...”*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN** ., contra la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN**, y en contra de la señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$13.000.000,00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré-libranza No. 0605, glosado a esta demanda.

B. Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 19 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

C. Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 43 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra de la demandada señora **NELLY GARCÍA VALENCIA**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- POR SECRETARIA librese el listado emplazatorio de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- ORDENASE a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARISOL ENRIQUE CATILLO**, identificada con C.C. No. 31.585.833 de Cali y T.P. 286.143 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la } **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN BUENAVENTURA COOPMUSAN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

8.- TENER como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte actora a **HILLARY JULISSA HURTADO ENRIQUEZ** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971, para actuar acorde a los términos

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2009 01423 00

AUTO No. 4115

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por las partes dentro del proceso, en donde mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO, la cual se ajusta a los preceptos de los artículos 1562 y 1627 del C.C., En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nos. 370-138235, por valor de \$65.877.000,00.

2.- LIBRAR OFICIO dirigido a la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cali** informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte **acreedora**, quien aceptó el bien inmueble **370-138235** como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción de los prenombrados inmuebles a nombre de **ARGEMIRO VARGAS COLONIA**.

3.- Previo el pago de los emolumentos de rigor, por secretaría EXPÍDASE las copias del contrato de dación en pago, visible a folios 84 y 85 conforme a lo preceptuado en el artículo 115 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse al oficio precedente y al presente auto, dejando las constancias que sean de rigor.

4.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-138235 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta efectos jurídicos de la dación en pago celebrada. **Por secretaría librese el oficio respectivo para ser entregados a la parte demandante.**

5.- En caso de llegarse a perfeccionarse embargo de remantes dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el art. 466 del C G.P.

6.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

RAD. 030 2017 00292 00

AUTO No. 4114

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la solicitud del apoderado judicial de la parte actora, de terminación del proceso por pago total de la obligación condicionada con la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.225.802, para completar la suma de \$52.000.000, oo, consignada por la parte demandada, el Juzgado por considerar procedente lo solicitado accederá a la petición, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94540879, de los títulos judiciales, por la suma de **\$3.225.802.00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002377606	9003782122	BANCO WWB S.A.	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	\$ 3.225.802,00

2.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

3.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez libérese por secretaria los oficios correspondientes.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2016 00223 00

AUTO No. 4108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL -477530** fecha 22 de mayo de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que se cató la medida consistente en orden en **EMBARGO** de vehículo de placas **HYK812**. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2006 00453 00

AUTO No. 4109

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por el secuestre SOGENOR GOMEZ, mediante el cual rinde informe acerca del inmueble secuestrado el día 25 de octubre de 2.012

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 04-2014-00682-00
AUTO No. 4117.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 9 de Julio de 2019.

En atención a la solicitud que antecede del codemandado, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARIA – AREA DE DOPÓSITOS JUDICIALES sírvase MODIFICAR el nombre del beneficiario en los oficios de orden de pago terminados en 4070,4071 visibles a folios 436 y 437 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse al codemandado Señor LUIS EDUARDO MURILLO CORREA identificado con Cédula de ciudadanía Número 14985098.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de julio de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

18
461

RAD. 21-2002-01056-00

AUTO N°. 4137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de Julio de 2019.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y queja contra el auto No. 3544 del 11 de junio de 2019, notificado por estado No. 99 el día 13 del mismo mes y año Fl. 454.

Al recurso se le dio el trámite que prevé la Ley, y la contraparte guardó silencio.

En consecuencia, procede el Despacho a desatar los recursos de reposición y queja interpuestos por la parte demandada dentro del presente EJECUTIVO HIPOTECARIO. Demandante: JACKELINE JULIO. Demandado: JOSE LIBARDO LONDOÑO GARCIA Y OTRO, contra el auto No 3544 del 11 de junio de 2019, por medio del cual se niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto 2789 del 08 de Mayo del mismo año, por lo mismo, la expedición de copias para surtirse el recurso de queja ante el superior funcional.

El recurrente no esboza argumentos nuevos para sustentar su recurso, y precisa que en la debida oportunidad sustentará el recurso de apelación, por lo cual no ve este despacho como se pueda cambiar de criterio y modificar el auto atacado. En consecuencia, lo procedente es autorizar las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el superior de este Juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO REVOCAR** el auto3544 del 11 de junio de 2019, notificado por estado No. 99 el día 13 del mismo mes y año Fl. 454, por las razones ya expuestas.

2.- A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, **EXPIDASE copias de los folios 416 a 460 y la presente decisión, para que sean remitidas al superior funcional – Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a costa del recurrente,** las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

3. **ESTESE** a lo resuelto por el superior funcional en auto No. 578 del 30 de mayo de 2019, a través del cual **CONFIRMA EL AUTO No. 7282 del 15 de noviembre de 2018.**

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de Julio de 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2015 00819 00

AUTO No. 4110

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS COMFENALCO**, a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señor **NELSON FERNEY ZAPATA LONDOÑO** con (C.C. 1.143.833.838), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

SECRETARIO

20

RAD. 010 2018 00831 00

AUTO No. 4121

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$111.469.739,72 Mcte**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2013 00331 00

AUTO No. 4104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste los oficios No. **URL 476002 y 414129** de fecha 10 y 11 de mayo de 2.019, procedente de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, a través del cual informa que se levantó la medida judicial de embargo, secuestro y decomiso del vehículo de placas **CMK612**. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

RAD. 011 2015 00270 00

AUTO No. 4103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual informa que el establecimiento de comercio al cual se registró medida de embargo por cuenta del presente proceso realizó modificaciones en su nombre, quedando ISERVICE SOLUCIONES.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2006 00719 00

AUTO No.4132

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora, a la abogada **MARIBEL ZAPATA MURILLO.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2011 00989 00

AUTO No.4130

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita tener como dependiente judicial a la señora **ANGGIE MARCELA MONROY**, por no acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2016 00622 00

AUTO No. 4133

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **ANGIE CAROLINA GUERRERO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.151.944.560, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

RAD. 026 2017 00560 00

AUTO No.4129

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.-Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a **NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS** (CC.1.144.067.467), **ANGIE DAHIANA VALENCIA CASTAÑO** (CC.1.107.063.945), **ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO** (C.C.1.143.978.162), por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A

RAD. 004 2009 01130 00

AUTO No.4134

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

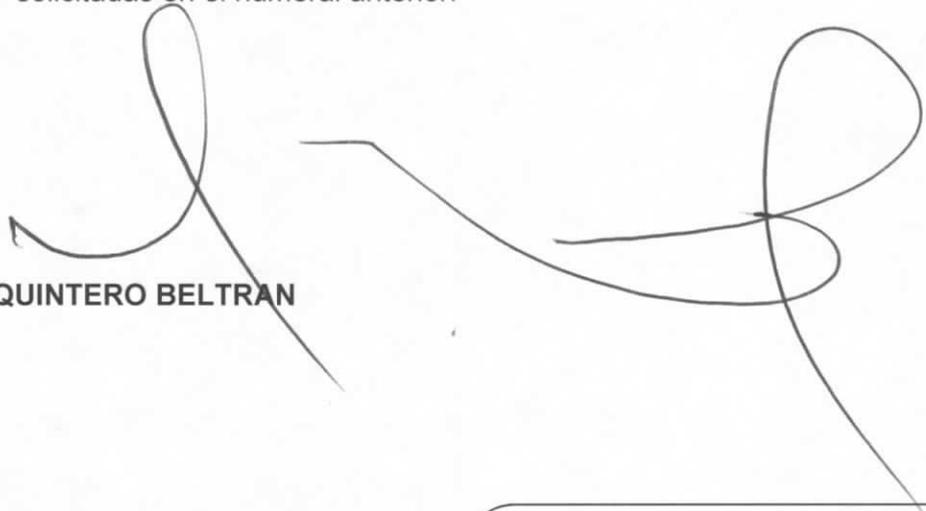
Resuelve:

1.- **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.043.321 y T.P. No. 225.281 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada según las voces del poder conferido.

2.- **POR SECRETARÍA,** expídase las copias solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede.

3.- **ACEPTAR** la autorización otorgada por el señor **JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO** al señor **FABRICIO EDUARDO PEÑA LUGO** identificado con C.C. 1.130.641.601 para retirar las copias solicitadas en el numeral anterior.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

SECRETARIO

RAD. 009 2011 00668 00

AUTO No. 4100

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 02-125 del 06 de agosto de 2.018, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2013 00193 00

AUTO No. 4102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA, realizar el desglose de la orden de consignación obrante a folio 49 del presente cuaderno, de acuerdo a lo solicitado en el escrito precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
30

RAD. 005 2015 01365 00

AUTO No. 4099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **AMALFI SOTELO ORDOÑEZ** con (C.C. 36.273.415), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2018 00857 00

AUTO No. 4107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la el acta de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-24537, allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2017 00632 00

AUTO No.4106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

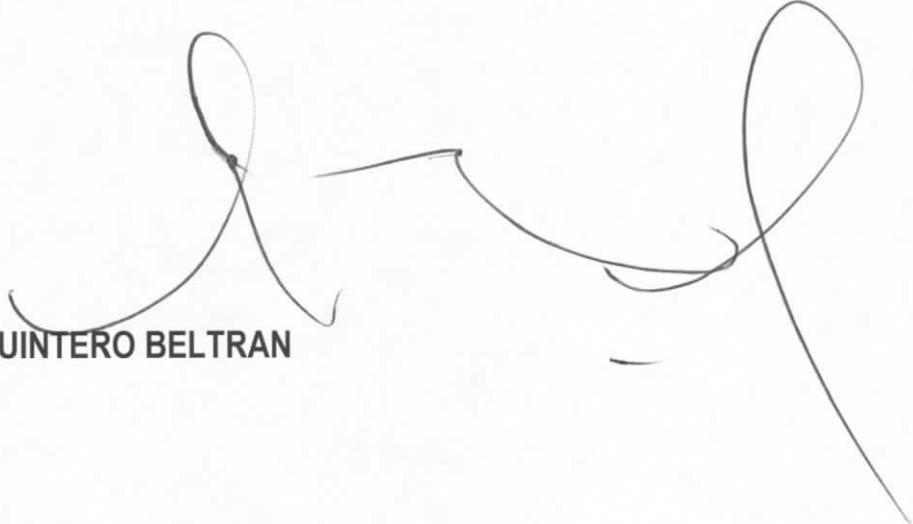
Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por COLPENSIONES mediante el cual indica que en atención al Oficio No. 02-0747, registraron el levantamiento de medida el cual se verá reflejado en el mes de julio del presente año.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2015 00938 00

AUTO No. 4120

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) ARGEMIRO DE JESUS TABARES TABARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 8394001, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.083.084.00 Mcte.**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002358469	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 361.028,00
469030002370557	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	NO APLICA	\$ 361.028,00
469030002384999	8394001	ARGEMIRO TABARES TABARES	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2019	NO APLICA	\$ 361.028,00

Total Valor \$ 1.083.084,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 4028 de fecha 20 de junio de 2018 (Fol. 51 c.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE JULIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00889 00

AUTO No. 4118

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

Vista la petición que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del auto No. 3291 de fecha 16 de mayo de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Señor(a) LUIS ARIEL PEREA MENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11794208., de los títulos judiciales por la suma de **\$466.718,00**, por concepto de saldo pendiente de pago por liquidación de crédito y costas aprobada (Fol. 23 c.1) los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002380615	21/06/2019	\$ 712.257,00
SE FRACCIONA EN:	\$466.718	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Señor(a) LUIS ARIEL PEREA MENA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 11794208
	\$245.539	PARA SER PAGADOS A LA PARTE EJECUTADA a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16916145.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de las partes en los términos que anteceden.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16916145., de los títulos judiciales por la suma de **\$16.467.994,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380617	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 712.257,00
469030002380619	11794208	LUIS ARIEL PEREA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 712.257,00
469030002380621	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380623	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380625	11794208	LUIS ARIEL PEREA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380626	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380629	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380631	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380633	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380635	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 746.657,00
469030002380636	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00
469030002380638	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00
469030002380640	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00
469030002380641	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00
469030002380643	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00
469030002380646	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 737.952,00

469030002380648	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00
469030002380650	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00
469030002380651	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00
469030002380657	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00
469030002380661	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00
469030002380794	11794208	LUIS ARIEL PEREA MENA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2019	NO APLICA	\$ 773.752,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2014 00602 00
AUTO No. 4118
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto No. 3869 de fecha 26 de junio de 2019 (Fol. 92 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 DE JULIO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2017 00329 00

AUTO No. 4119

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dr. Señor(a) JOSE LEOFREDY RINCON ENDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 12124049., de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$336.000,00** (Fol.54 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$4.090.416,00** (Fol. 60 C.1) para un total de **\$4.426.416,00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.828.938, 00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002381707	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 152.910,00
469030002381708	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 106.798,00
469030002381709	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 106.798,00
469030002381710	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 106.798,00
469030002381711	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 106.798,00
469030002381712	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 106.798,00
469030002381713	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 98.093,00
469030002381714	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 98.093,00
469030002381715	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 98.093,00
469030002381716	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 98.093,00
469030002381717	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 97.764,00
469030002381718	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 188.190,00
469030002381719	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 115.928,00
469030002381720	16797211	MIGUEL ANTONIO DELGADO MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 115.928,00
469030002381721	16797211	MIGUEL ANTONIO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 115.928,00

82
36

469030002381722

16797211

DELGADO
MUNOZ
MIGUEL
ANTONIO
DELGADO
MUNOZ

IMPRESO
ENTREGADO

26/06/2019

NO
APLICA

\$ 115.928,00

Total Valor \$
1.828.938,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **117** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE JULIO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2017 00589 00

AUTO No. 4128

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 08 de julio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a **LUISA MARIA MOYA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 DE JULIO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 005 2015 00909 00

AUTO No. 4126

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de julio de 2.019

De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 6° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso con radicación N° 033-2014-00313-00 que en esa dependencia judicial cursó, motivo por el cual dejaron a disposición del presente proceso las medidas decretadas, como lo es Embargo de cuentas, comunicado a las entidades bancarias mediante Oficio No. 06-1561, Embargo del vehículo automotor de placas CFC-483, comunicado a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali mediante Oficio No. 06-1562, Embargo de salario, comunicada al pagador de Colgate Palmolive mediante Oficio No. 06-1563. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 06° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 033 2014 00313 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio No. 06-3257 del 04 de noviembre de 2.016.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 117 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de julio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

174
39

RAD. 024 2015 00833 00

AUTO No. 4057

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de julio de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, DISPONGASE el pago de los depósitos judiciales consignados para la diligencia de remate del vehículo objeto del presente asunto, pero sin postura:

No.	NOMRE	CEDULA	No. Depósitos judicial	Fecha	CONSIGNA
1	WILMAR ECHEVERRY RUANO	1.143.935.470	469030002389379	9-07-2019	4.100.000,00
2	PAOLA ANDREA GARCIA MOLINA	34.612.250	469030002389380	9-07-2019	4.090.000,00

CÚMPLASE
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

